REGISTRO DE NACIMIENTO DE NIÑOS DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS 6 MESES DE EDAD (TRAMITE GRATUITO)

Tiempo de respuesta:
LAS CITAS SE ASIGNAN EN UN TIEMPO NO MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES.

Requisitos:

1. Llenar a máquina o con letra perfectamente legible la solicitud anexa y presentarla firmada por los padres (sin tachaduras, alteraciones ni corrector).
2. Constancia o aviso de Nacimiento expedida por el médico o institución (oficial o privada) donde se acredita el nacimiento del menor.
3. Acta de nacimiento de los padres y de matrimonio, en caso de ser casados (original y copia). Las actas no deberán tener tachaduras, enmendaduras o alteraciones.
4. Identificación oficial con fotografía de los padres con el nombre escrito como esta en su acta de nacimiento (original y copia).
5. Identificación oficial con fotografía de 2 testigos mexicanos mayores de edad (original y copia).
6. Entregar toda la documentación completa en el modulo de Revisión de Documentos en un horario de 8:00 am a 2:00 pm de Lunes a Viernes.

Observaciones:

- Los trámites urgentes de registros requieren pagos de derechos extraordinarios según sea el caso.
- Si las actas de nacimiento de los padres son de Ensenada, estas deberán ser copia fiel y exacta del libro.
- En caso de que el menor haya nacido con partera, esta deberá de expedir su constancia de alumbramiento, en caso de que haya nacido en casa particular se deberá de realizar jurisdicción voluntaria y presentar como testigos a las personas que estuvieron presentes en el parto y además en los 2 supuestos anteriores señalados en este punto, se deberá de presentar estudio social efectuado por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
- Si el menor nació en otra Ciudad, deberá presentar Certificado de Inexistencia de Registro de nacimiento, expedido por Registro Civil de Origen (del lugar donde nació el menor) con el nombre exactamente cómo se va a registrar.
- Si alguno o ambos padres del menor es extranjero, deberá cumplir con los siguientes requisitos: A) Acta de nacimiento apostillada o legalizada (según sea el país de origen) traducida al español por perito oficial autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de B.C. B) Identificación oficial traducida al español por perito oficial autorizado.
- En los casos que no exista matrimonio de los padres, tendrán que presentarse ambos padres o bien un apoderado especial para el acto.
- Cuando los padres sean menores de edad y no sean casados, se requiere que sean presentados por los abuelos del menor a registrar o por la procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia como testigos.
- Llenar la solicitud con el nombre de la madre y abuelas del menor con los apellidos de soltera.
- Si uno o los dos testigos serán los abuelos del menor, el nombre en la identificación deberá ser igual que en el acta de nacimiento del padre o madre del menor.
- Si algún testigo es extranjero, deberá presentar identificación con fotografía traducida al español por perito oficial autorizado.
- Si alguno de los padres del menor no cuenta con identificación oficial, puede solicitar carta de residencia y/o carta de conocimiento (se tramita en Palacio Municipal)

Fundamento: Arts. 54, 55, 58, 59 y 75 del Código Civil de Baja California. 55 de la Ley Orgánica para el Registro Civil del Estado de B.C. 67 y 68 de la Ley General de Población.

REGISTRÓ EXTEMPORÁNEO DE MENORES

Tiempo de respuesta:
LAS CITAS SE ASIGNAN EN UN TIEMPO NO MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES.

El **registro extemporáneo** es para personas mayores de seis meses un día y que sean menores de 16 años, que nunca hayan sido registradas dentro del término de 6 meses a partir de la fecha de su nacimiento.

Requisitos:

1. Llenar a máquina o con letra perfectamente legible la solicitud anexa y presentarla firmada por los padres sin tachaduras, alteraciones ni corrector.
2. Constancia o aviso de nacimiento expedida por el medico o institución (oficial o privada) donde se acredita el nacimiento.
3. Certificado de Inexistencia de Registro de Nacimiento a nivel estado, el cual se solicita en el modulo de Tramite Foráneo en Registro Civil. Si el menor nació en otra ciudad, deberá presentar además, Certificado de Inexistencia de Registro de Nacimiento expedido por el Registro Civil donde nació con vigencia no mayor a 1 año, con el nombre exactamente cómo se va a registrar.
4. Acta de nacimiento y de matrimonio de los padres (en caso de ser casados) (original y copia). No deberán presentar tachaduras, enmendaduras o alteraciones.
5. Identificación oficial con fotografía de los padres con el nombre escrito correctamente. (original y copia)
6. Identificación oficial con fotografía de 2 testigos mayores de edad (original y copia)
7. Fotografía reciente de la persona a registrar.
8. Cubrir los derechos correspondientes de la multa extemporánea.
9. Entregar toda la documentación completa en el modulo de Revisión de Documentos en un horario de 8:00 am a 2:00 pm de Lunes a Viernes.

Observaciones:

- Se deberá anexar al expediente autorización de registro del Departamento del Registro Civil del Estado.
- Los trámites urgentes de registro extemporáneo requieren pagos de derechos extraordinarios según sea el caso.
- Si las actas de nacimiento de los padres son de Ensenada, estas deberán ser copia fiel y exacta del libro.
- En caso de que la persona haya nacido con partera, esta deberá de expedir su constancia de alumbramiento, en caso de que haya nacido en casa particular se deberá de realizar jurisdicción voluntaria y presentar como testigos a las personas que estuvieron presentes en el parto y además en los 2 supuestos anteriores señalados en este punto, se deberá de presentar estudio social efectuado por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
- Si alguno o ambos padres del menor es extranjero, deberá cumplir con los siguientes requisitos: A) Acta de nacimiento apostillada o legalizada (según sea el país de origen) traducida al español por perito oficial autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de B.C. B) Identificación oficial traducida al español por perito oficial autorizado.
- En los casos que no exista matrimonio de los padres, tendrán que presentarse ambos padres o bien un apoderado especial para el acto.
- Cuando los padres sean menores de edad y no sean casados, se requiere que sean presentados por los abuelos del menor a registrar o por la procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia como testigos.
- Llenar la solicitud con el nombre de la madre y abuelas del menor con los apellidos de soltera.
- Si uno o los dos testigos serán los abuelos del menor, el nombre en la identificación deberá ser igual que en el acta de nacimiento del padre o madre del menor.
- Si algún testigo es extranjero, deberá presentar identificación con fotografía traducida al español por perito oficial autorizado.
- Si alguno de los padres del menor no cuenta con identificación oficial, puede solicitar carta de residencia y/o carta de conocimiento (se tramita en Palacio Municipal)

Fundamento: Arts. 54, 55, 58, 59 y 75 del Código Civil de Baja California. 55 de la Ley Orgánica para el Registro Civil del Estado de B.C. 67 y 68 de la Ley General de Población.

RECONOCIMIENTO DE HIJOS

Tiempo de respuesta:
LAS CITAS SE ASIGNAN EN UN TIEMPO NO MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES.

Requisitos:

1. Llenar a máquina o con letra legible la solicitud de reconocimiento de hijos y solicitud de nacimiento, las cuales deberán estar firmadas por los padres del reconocido y testigos sin tachaduras, alteraciones ni corrector.
2. Acta de nacimiento del reconocido con fecha de certificación menor a 6 meses (original y copia).
3. Acta de nacimiento e identificación oficial con fotografía de la persona que reconocerá (original y copia).
4. Acta de nacimiento e identificación oficial con fotografía (original y copia) de la madre que dará el consentimiento y la cual comparecerá en caso de ser menor de edad el reconocido. En caso de que la madre del reconocido sea menor de edad, deberá también dar el consentimiento el abuelo o la abuela materna, presentando identificación oficial del abuelo o abuela materna (original y copia).
5. Presentar identificación con fotografía del reconocido (original y copia) en caso de tener de 14 años en adelante (identificación de escuela, certificado de secundaria o preparatoria, pasaporte mexicano vigente, credencial de elector, licencia de manejo, carta de residencia, cartilla militar).
6. Presentar la primera cartilla de vacunación del reconocido (original y copia).
7. Si son casados los padres, acta de matrimonio (original y copia).
8. Identificación oficial con fotografía de 2 testigos mayores de edad (original y copia).
9. Cubrir los derechos correspondientes del reconocimiento de hijos.
10. Cubrir los derechos correspondientes a la reserva del acta de nacimiento, reserva del acta de reconocimiento de hijos y solicitud de las reservas (solo aplica para los reconocidos que su registro de nacimiento haya sido en el estado de Baja California).
11. Entregar toda la documentación completa en el modulo de Revisión de Documentos en un horario de **8:00 am a 2:00 pm de Lunes a Viernes** donde se le informara día y hora de su cita.

Observaciones:

- Los trámites urgentes de reconocimiento requieren pagos de derechos extraordinarios según sea el caso.
- Solo podrá reconocer el padre biológico.
- Pueden reconocer a sus hijos, los que tengan la edad exigida para contraer matrimonio (hombres 16 años y mujeres 14 años) mas la edad del hijo que va a ser reconocido (Artículo 358 del Código Civil de Baja California).
- Las actas de nacimiento presentadas no deberán tener alteraciones o tachaduras y si son de Ensenada, estas deberán ser copia fiel y exacta del libro.
- Si alguno de los padres del menor no cuenta con identificación oficial, puede solicitar carta de residencia y/o carta de conocimiento (se tramita en Palacio Municipal)
- Llenar la solicitud con el nombre de la madre y abuela con los apellidos de soltera.
- Si uno o los dos testigos serán los abuelos, el nombre en la identificación deberá ser igual que en el acta de nacimiento del padre o madre del menor.
- Lea cuidadosamente la hoja preliminar del acta que se le indicara y si advierte algún error, notifíquelo en el momento del reconocimiento.
- Si el reconocedor es extranjero, deberá cumplir con los siguientes requisitos: A) Acta de nacimiento apostillada o legalizada (según sea el caso) traducida al español por perito oficial autorizado por el tribunal superior de justicia del Estado de B.C. B) Identificación oficial traducida al español por perito oficial.
- Si alguno de los testigos es extranjero, deberá presentar identificación traducida al español por perito oficial autorizado.

Fundamento: Arts. 64, 78, 79, 80, 83 y 366 del Código Civil de Baja California. 67 y 68 de la Ley General de Población.

CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO

Tiempo de respuesta:
LA FECHA DEL MATRIMONIO ES ASIGNADA POR LOS CONTRAYENTES.

IMPORTANTE: Antes de reunir los requisitos y efectuarse los análisis químicos, se deberá reservar con tiempo la fecha de la celebración del matrimonio, presentando las actas de nacimiento de los contrayentes con la persona correspondiente, la cual les dará instrucciones a seguir.

- El costo del matrimonio varía según el servicio que se solicite.

REQUISITOS:

1. Llenar la solicitud de matrimonio con letra legible o a máquina debidamente firmada por los contrayentes y sus cuatro testigos (padres en caso de contrayente menor de edad) sin alteraciones, tachaduras ni corrector.
2. Actas de nacimiento de los contrayentes (original y copia). En caso de actas locales, deberán presentar 2 copias.
 2.1 En caso de un contrayente extranjero, deberá presentar los siguientes requisitos adicionales en original y copia:
 - Acta de nacimiento apostillada o legalizada (según el país de origen), traducida al español por perito oficial autorizado por el tribunal superior de justicia del estado de B.C.
 - Certificado de inexistencia de matrimonio del extranjero (se solicita en el lugar de origen o residencia mayor a 6 meses) apostillado o legalizado (según el país de origen) y traducido al español por perito oficial autorizado.
 - Identificación oficial traducida al español por perito oficial autorizado.

 2.2 En caso de ambos contrayentes extranjeros, deberán presentar los siguientes requisitos adicionales en original y copia:
 - Acta de nacimiento apostillada o legalizada (según el país de origen), traducida al español por perito oficial autorizado por el tribunal superior de justicia del estado de B.C.
 - Identificación oficial traducida al español por perito oficial autorizado.
3. Análisis químicos (HIV y VDRL) y certificados médicos prenupciales firmados por un medico titulado, que son validos únicamente por 30 días, los cuales deberán estar vigentes dentro de la fecha de entrega de documentos y la fecha del matrimonio.
4. Manifestaran y requisitaran el formato bajo qué régimen desean contraer matrimonio (Sociedad Conyugal o Separación de Bienes). Deberá ser llenado con la fecha del día del matrimonio y firmado por los contrayentes.
5. Identificación oficial con fotografía de los contrayentes tal como credencial de elector, licencia de conducir, pasaporte mexicano, cartilla militar o carta de residencia actualizada (original y copia)
6. Identificación oficial con fotografía de 4 testigos mayores de edad (original y copia).
7. Constancia expedida por DIF MUNICIPAL de asistencia a pláticas prenupciales.
8. Cubrir los derechos correspondientes al matrimonio. Estos pueden varias de acuerdo al servicio que solicitaran.
9. Presentaran toda la documentación requerida en el modulo de revisión de documentos en un horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 2:00 pm.

OBSERVACIONES:

- Las actas de nacimiento presentadas no deberán tener alteraciones o tachaduras y estas deberán ser recientes, es requisito indispensable que no exceda de 1 año la certificación a la fecha de la celebración del matrimonio.
- Si uno o ambos contrayentes son nacidos en cualquier Estado de la República Mexicana y han adquirido alguna nacionalidad extranjera (por ejemplo la nacionalidad Estadounidense), estos no podrán contraer matrimonio ostentándose con su nueva nacionalidad, solo podrán casarse con la nacionalidad Mexicana. (Arts. 12 y 13 del capitulo II de la Ley de Nacionalidad).
- Los análisis químicos podrán realizarse en cualquier laboratorio de la Republica Mexicana, estando debidamente sellados y firmados por el químico y los certificados médicos prenupciales

deberán ser llenados por un medico de Ensenada anotando su nombre, cedula profesional, firma y sello.

- En caso de contrayente menor de edad, es necesario que se presenten los padres o tutores para autorizar el matrimonio y deberán estar presentes durante la celebración del mismo, debiendo presentar acta de matrimonio e identificación oficial de los padres. En caso de no ser casados los padres, deberán acudir al área de Trabajo Social en esta oficina de Registro Civil. (art. 146 del Código Civil vigente para el Estado de Baja California). Los padres no podrán ser testigos del matrimonio.
- En caso de contrayente viudo o divorciado, presentar el acta correspondiente que así lo acredite en original y copia (art. 39 del Código Civil vigente para el Estado de Baja California). Cuando alguno de los interesados sea divorciado(a), deberá haber prescrito la penalidad otorgada por el Juez que emitió la resolución del divorcio y especificar en la solicitud de matrimonio el estado civil que acredite.
- Si alguno de los padres de los contrayentes será testigo, el nombre en la identificación oficial deberá ser igual que en el acta de nacimiento del contrayente.
- Si alguno de los testigos es extranjero, deberá presentar identificación oficial traducida al español por perito oficial autorizado.
- Lea cuidadosamente el acta preliminar que se le indicara y si advierte algún error, notifíquelo en el momento. Evite realizar pagos por trámite de rectificación de acta.

SI LA PAREJA YA CONTRAJO MATRIMONIO EN EL EXTRANJERO, NO SE PODRÁN VOLVER A CASAR EN MÉXICO, YA QUE LO QUE CORRESPONDE ES INSCRIBIR EN MÉXICO SU MATRIMONIO CELEBRADO EN EL EXTRANJERO, SIEMPRE Y CUANDO UNO O AMBOS CONTRAYENTES SEAN MEXICANOS. (VER REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO CELEBRADO EN EL EXTRANJERO).

Fundamento legal en los Arts. 94, 95, 98, 143, y 145 del Código Civil vigente para el Estado de Baja California. Arts. 67 y 68 de la Ley General de Población. Art. 157 del Reglamento de la Ley General de Población.

DIVORCIO ADMINISTRATIVO

Tiempo de respuesta:
LAS CITAS DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO SE ASIGNAN EN UN TIEMPO NO MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES.

Con fundamento al art. 269 párrafo 1ro., 2do. y 3ro. del Código Civil vigente del Estado de Baja California, el cual refiere que cuando ambos consortes convengan divorciarse, sean mayores de edad, no tengan hijos y de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal, si bajo ese régimen se casaron procederá entonces solicitar el divorcio ante el C. Oficial de Registro Civil del lugar de su domicilio comprobando ser casados.

REQUISITOS:
➔ PRESENTAR TODO EN ORIGINAL Y COPIA.

1. Llenar con letra legible o a máquina de escribir la solicitud de divorcio administrativo, debidamente firmada por los divorciantes y los testigos, sin tachaduras, alteraciones ni corrector.
2. Ser mayores de Edad.
3. No tener hijos.
4. Liquidación de la sociedad conyugal por escrito ante un notario público o juzgado (en caso de haberse casado bajo el régimen de sociedad conyugal, la cual deberá registrarse en el acta de matrimonio antes de iniciar el trámite de divorcio administrativo).
5. Acta de matrimonio, de nacimiento (2 copias fotostáticas si nació en Ensenada, B.C. y deberá ser copia fiel y exacta del libro), CURP e identificación oficial con fotografía de los interesados.
6. Deberán tener su domicilio en esta Ciudad acreditándolo con comprobantes de domicilio vigentes.
7. Análisis de no gravidez (no embarazo) de la interesada, los cuales deberán practicarse 1 día antes de la última cita y presentarlos en la última cita.
8. Identificación oficial con fotografía de 2 testigos mexicanos mayores de edad.
9. Cubrir los derechos correspondientes del trámite.
10. Presentar los requisitos anteriores en la Oficina de Registro Civil en el horario de **8:00 A.M. a 2:00**

P.M. de Lunes a Viernes en el modulo de Revisión de documentos.

- Si uno o ambos divorciantes es extranjero deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 A) Acta de nacimiento apostillada o legalizada (según sea el caso) traducida al español por perito oficial autorizado por el tribunal superior de justicia del estado de B.C.
 B) Identificación oficial traducida al español por perito oficial autorizado.

INSCRIPCIÓN DE DIVORCIO PROVENIENTE DEL JUZGADO

Tiempo de respuesta:
LAS CITAS PARA INSCRIPCIÓN DE DIVORCIO SE ASIGNAN EN UN TIEMPO NO MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES.

Requisitos:
1. Oficio del oficio del Juez que dicto la sentencia dirigido al C. Oficial de Registro Civil de esta localidad en el cual ordena levantar el acta de divorcio correspondiente.
2. Copia certificada de la sentencia de divorcio y auto que la declare ejecutoriada.
3. Copia del acta de matrimonio de los divorciados.
4. Copia de actas de nacimiento de los divorciados (si alguno de los divorciados esta registrados en este municipio, es requisito indispensable presentar 2 copias de su acta).
5. Pagar el costo por inscripción de sentencia de divorcio.
6. Entregar la documentación completa en el modulo de Revisión de Documentos de **Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.**

Fundamento legal Arts. 111, 112, 113 y 288 del Código Civil de Baja California. Art. 156 del Reglamento de la Ley General de Población.

INSCRIPCIÓN DE DIVORCIO PROVENIENTE DEL EXTRANJERO

Tiempo de respuesta:
LAS CITAS PARA INSCRIPCIÓN DE DIVORCIO PROVENIENTE DEL EXTRANJERO SE ASIGNAN EN UN TIEMPO NO MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES.

Requisitos:
1. Se debe remitir la sentencia o resolución de divorcio, al juez de lo familiar de esta ciudad para efectos de que se analice y en caso de no contraponerse a alguna disposición legal en nuestro país, este ordenara el levantamiento del acta de divorcio y su anotación del mismo en el acta de matrimonio.
2. Presentar sentencia o resolución de divorcio debidamente apostillada o legalizada (según el país de origen) traducida al español por perito oficial autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.
3. Copia del acta de matrimonio de los divorciados.
4. Copia de actas de nacimiento de los divorciados (si alguno de los divorciados esta registrados en este municipio, es requisito indispensable presentar 2 copias de su acta).
5. Pagar el costo por inscripción de sentencia de divorcio. Entregar la documentación completa en el modulo de Revisión de Documentos de **Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 2:00 p.m**.

Fundamento legal Arts. 158 del Código Civil de Baja California. Art. 55 de la Ley Orgánica para el Registro Civil del Estado de Baja California.

REGISTRO DE ADULTOS

Tiempo de respuesta:
LAS CITAS SE ASIGNAN EN UN TIEMPO NO MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES.

Requisitos:

1. Certificado de Inexistencia de Registro de Nacimiento expedido por el Registro Civil del lugar donde nació la persona a registrar (original).
2. Aviso de nacimiento o constancia de alumbramiento de la persona a registrar, en caso de no tenerlo presentara jurisdicción voluntaria (original).
3. Jurisdicción voluntaria: este trámite se realiza con un abogado o en Defensoría de Oficio. Consiste en demostrar al Juez por medio de documentos y testigos la existencia de una persona no registrada mayor de 16 años (original).
4. Presentar en caso de tener, acta de nacimiento y de matrimonio de los padres, actas de nacimientos de hermanos con los mismo padres a registrar, cartilla militar, licencia de conducir, forma 13, pasaporte mexicano, certificado parcelario, cartilla de vacunación, fe de bautismo, documentos escolares, certificados de estudios, etc. (todos los documentos que nos puedan llevar a la convicción del origen, fecha de nacimiento y parentesco con aquel quien se pretende registrar con sus apellidos (original y copia).
5. Solicitar certificado de Inexistencia de Registro de Nacimiento del Estado de Baja California, el cual se solicita en los módulos #9, 10 y 11 de Trámites foráneos en esta oficina de Registro Civil. Costo $394.50 m.n. (original)
6. Identificación con fotografía de 2 testigos mayores de edad y de la persona distinta que lo presentara para el registro (original y copia)
7. Fotografía reciente de la persona a registrar (original).
8. Cubrir los derechos correspondientes del registro extemporáneo de adulto.
9. Entregar la documentación completa en el modulo de Revisión de Documentos de **Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.** donde se le informara el día y hora de su cita.

Observaciones:

- Si alguno o ambos padres de la persona a registrar es extranjero, deberá cumplir con los siguientes requisitos: A) Acta de nacimiento apostillada o legalizada (según sea el país de origen) traducida al español por perito oficial autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de B.C. B) Identificación oficial traducida al español por perito oficial autorizado.

Fundamento legal Arts. 54, 55, 58, 59 y 75 del Código Civil de Baja California. Art. 68 de la Ley General de Población.

REGISTRO DE ADOPCIÓN SIMPLE

Tiempo de respuesta:
LAS CITAS SE ASIGNAN EN UN TIEMPO NO MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES.

Requisitos:

1. Oficio del Juez que dicto la sentencia dirigido al C. Oficial de Registro Civil de esta localidad en el cual ordena levantar el acta de adopción correspondiente (original)

2. Copia certificada de la sentencia de la adopción otorgada por el juzgado correspondiente y auto que la declara ejecutoriada (original).
3. Acta de nacimiento certificada del adoptado anterior al juicio de adopción (original y copia). (Si el adoptado nació en esta ciudad, deberá presentar original y 2 copias).
4. Cubrir los derechos correspondientes del trámite de adopción simple.
5. Entregar toda la documentación completa en el modulo de Revisión de Documentos de **Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 2:00 P.M.**

Observaciones:

- Si alguno o ambos adoptantes es extranjero, deberá cumplir con los siguientes requisitos: A) Acta de nacimiento apostillada o legalizada (según sea el país de origen) traducida al español por perito oficial autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de B.C. B) Identificación oficial traducida al español por perito oficial autorizado.

Fundamento legal Arts. 58, 59, 86, 87, 88, 290, 304, 399 y 402 del Código Civil de Baja California. Art. 158 del Reglamento de la Ley General de Población.

REGISTRO DE ADOPCIÓN PLENA

Tiempo de respuesta:
LAS CITAS SE ASIGNAN EN UN TIEMPO NO MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES.

Requisitos:

1. Llenar solicitud de adopción plena debidamente firmada por los adoptantes sin tachaduras, alteraciones ni corrector (original y copia).
2. Oficio dirigido por el Juez al Oficial de Registro Civil donde se solicita se levante el acta de adopción plena (original y copia).
3. Copia certificada de la sentencia de la adopción plena otorgada por el juzgado correspondiente (original y copia).
4. Copia certificada del auto que declara ejecutoriada la sentencia (original y copia).
5. Acta de nacimiento del adoptado (original y copia).
6. Comparecencia del adoptado y adoptantes.
7. Acta de nacimiento de los adoptantes (original y copia).
8. Acta de matrimonio de los adoptante, en caso de ser casados (original y copia).
9. Identificación oficial con fotografía de los adoptantes (original y copia).
10. Identificación oficial con fotografía de 2 testigos mayores de edad (original y copia).
11. Cubrir los derechos correspondientes del trámite de adopción plena.
12. Entregar toda la documentación completa en el modulo de Revisión de Documentos de **Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 2:00 P.M.**

Observaciones:

- Los trámites urgentes de registros de adopción plena requieren pagos de derechos extraordinarios según sea el caso.
- Si las actas de nacimiento de los padres son de Ensenada, estas deberán ser copia fiel y exacta del libro.
- Si alguno o ambos adoptantes es extranjero, deberá cumplir con los siguientes requisitos: A) Acta de nacimiento apostillada o legalizada (según sea el país de origen) traducida al español por perito oficial autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de B.C. B) Identificación oficial traducida al español por perito oficial autorizado.
- Llenar la solicitud con el nombre de la madre y abuelas del adoptado con los apellidos de soltera.
- Si uno o los dos testigos serán los abuelos del adoptado, el nombre en la identificación deberá ser igual que en el acta de nacimiento del padre o madre del adoptado.
- Si algún testigo es extranjero, deberá presentar identificación con fotografía traducida al español por perito oficial autorizado.
- Si alguno de los padres del adoptado no cuenta con identificación oficial, puede solicitar carta de residencia y/o carta de conocimiento (se tramita en Palacio Municipal)

Fundamento legal Arts. 51, 58, 59, 86 párrafo 2do. y 402 del Código Civil de Baja California. Art. 59 fracción II incido c) y 71 de la Ley Orgánica de Registro Civil del Estado. Arts. 67 y 68 de la Ley General de Población. Art. 158 del Reglamento de la Ley General de Población.

CAMBIO DE RÉGIMEN DE ADOPCIÓN SIMPLE A PLENA

Tiempo de respuesta:
LAS CITAS SE ASIGNAN EN UN TIEMPO NO MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES.

Requisitos:

1. Llenar solicitud de adopción plena debidamente firmada por los adoptantes sin tachaduras, alteraciones ni corrector (original y copia).
2. Oficio dirigido por el Juez al Oficial de Registro Civil donde se solicita se levante el acta de adopción plena (original y copia).
3. Copia certificada de la sentencia de la adopción plena otorgada por el juzgado correspondiente (original y copia).
4. Copia certificada del auto que declara ejecutoriada la sentencia (original y copia).
5. Acta de nacimiento del adoptado (original y copia).
6. Comparecencia del adoptado y adoptantes.
7. Acta de nacimiento de los adoptantes (original y copia).
8. Acta de matrimonio de los adoptante, en caso de ser casados (original y copia).
9. Identificación oficial con fotografía de los adoptantes (original y copia).
10. Identificación oficial con fotografía de 2 testigos mayores de edad (original y copia).
11. Cubrir los derechos correspondientes del trámite de adopción plena.
12. Entregar toda la documentación completa en el modulo de Revisión de Documentos de **Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 2:00 P.M.**

Observaciones:

- Los trámites urgentes de registros de adopción plena requieren pagos de derechos extraordinarios según sea el caso.
- Si las actas de nacimiento de los padres son de Ensenada, estas deberán ser copia fiel y exacta del libro.
- Si alguno o ambos adoptantes es extranjero, deberá cumplir con los siguientes requisitos: A) Acta de nacimiento apostillada o legalizada (según sea el país de origen) traducida al español por perito oficial autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de B.C. B) Identificación oficial traducida al español por perito oficial autorizado.
- Llenar la solicitud con el nombre de la madre y abuelas del adoptado con los apellidos de soltera.
- Si uno o los dos testigos serán los abuelos del adoptado, el nombre en la identificación deberá ser igual que en el acta de nacimiento del padre o madre del adoptado.
- Si algún testigo es extranjero, deberá presentar identificación con fotografía traducida al español por perito oficial autorizado..
- Si alguno de los padres del adoptado no cuenta con identificación oficial, puede solicitar carta de residencia y/o carta de conocimiento (se tramita en Palacio Municipal)

Fundamento legal Arts. 51, 58, 59, 86 párrafo 2do. y 402 del Código Civil de Baja California. Art. 59 fracción II incido c) y 71 de la Ley Orgánica de Registro Civil del Estado. Arts. 67 y 68 de la Ley General de Población. Art. 158 del Reglamento de la Ley General de Población.

INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO DE HIJOS DE PADRE Y/O MADRE MEXICANOS OCURRIDO EN EL EXTRANJERO

Tiempo de respuesta:
LAS CITAS SE ASIGNAN EN UN TIEMPO NO MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES.

INFORMACIÓN IMPORTANTE ANTES DE INICIAR EL TRÁMITE

Se informa al interesado que al realizar el trámite de doble nacionalidad, se procederá a la inscripción (NO REGISTRO DE NACIMIENTO) del acta de nacimiento extranjera tal y como aparezcan los datos en el acta extranjera, en caso de que falte algún dato o exista error en el acta, se deberá primero realizar la enmienda (corrección) en el lugar donde ocurrió el nacimiento. (Para preguntas o dudas al respecto, acudir a Registro Civil en el área de información presentado el acta extranjera)

REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN:

1. Acta de nacimiento extranjera legible debidamente apostillada o legalizada (según el país de origen y NO DEBERÁ SER ABSTRACTO DE ACTA), la cual deberá ser traducida al español (en caso de estar en otro idioma) por perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California (original y copia legible). La apostilla lo puede tramitar en la secretaria de estado del lugar de nacimiento del interesado.

 Para los nacidos en San Diego, California, E.U.A. solicitar la apostilla en:

 1. Secretary of State
 2. 1,500 11th Street
 3. Sacramento, California 95814
 4. Tel: (916) 653-7244
2. Acta de nacimiento del padre y/o madre cuya nacionalidad es mexicana (original y copia legible).
3. Identificación oficial con fotografía del padre y/o madre de nacionalidad mexicana (original y copia legible), cuyo nombre coincida con el acta de nacimiento presentada.
4. Identificación del registrado con fotografía traducida al español en caso de edad escolar o mayor de edad (original y copia legible).
5. Certificado de inexistencia de registro de nacimiento a nivel estatal, el cual tiene vigencia de solo 1 año a partir de la fecha de expedición. (Solicitarlo en modulo de Tramites Foráneos dentro de Registro Civil).
6. Llenar la solicitud de registro de inscripción de nacimiento ocurrido en el extranjero y cubrir los derechos correspondientes de la inscripción.
7. Entregar toda la documentación completa en el modulo de Revisión de Documentos en un **horario de 8:00 A.M. a 2:00 P.M. de Lunes a Viernes**.

Observaciones:

- Los trámites urgentes de inscripción de nacimiento ocurrido en el extranjero requieren pagos de derechos extraordinarios según sea el caso.
- El acta de nacimiento extranjera no deberá ser apostillada por ningún notario público extranjero o local (puente de apostilla).
- Si los padres son casados presentar acta de matrimonio (original y copia legible). Si el matrimonio se efectúo en el extranjero y desean que surta validez legal en México, deberán inscribirlo en el Registro Civil correspondiente.
- Escribir domicilios actuales de los padres y abuelos (no es necesario que sea igual que en la identificación).
- Si las actas de nacimiento de los padres son de Ensenada, B.C., estas deberán ser copia fiel y exacta del libro.
- Presentar copia de la resolución de cancelación de acta de nacimiento mexicana (En caso de existir cancelación de acta administrativa).

- Para cualquier duda acudir o hablar a Registro Civil. Tels: 152-10-88 y 89.
- **APOSTILLA**: La apostilla es una certificación de autenticidad de la firma y sellos de un documento público y que este fue expedido por una autoridad facultada para ello en un país determinado, para surtir efectos en otro país distinto al país emisor.

Fundamento legal Arts. 52 y 53 de la Ley Orgánica de Registro Civil de Baja California y Art. 158 del Código Civil de Baja California.

INSCRIPCIÓN DE MATRIMONIO CELEBRADO EN EL EXTRANJERO

Tiempo de respuesta:
LAS CITAS SE ASIGNAN EN UN TIEMPO NO MAYOR A 10 DÍAS HÁBILES.

Requisitos:
1. Solicitud de inscripción de matrimonio firmada por quien realice el trámite sin alteraciones, tachaduras ni corrector.
2. Acta de matrimonio apostillada o legalizada (según el país de origen) y traducida al español por perito oficial autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California (original y copia) (la devolución de este documento requiere pago de derechos).
3. Acta de nacimiento de el (la) contrayente de nacionalidad mexicana (original y copia).
4. Identificación con fotografía de el (la) contrayente de nacionalidad mexicana (original y copia).
5. Certificado de inexistencia de matrimonio a nivel estado, el cual se solicita en el modulo #9, 10 u 11 de Trámite Foráneo de Registro Civil.
6. Cubrir los derechos correspondientes de inscripción de matrimonio.
7. Cuando se tengan los requisitos se presentarán en el modulo de Revisión de Documentos en el horario de **8:00 a.m. a 2:00 p.m. de Lunes a Viernes.**

Observaciones:
- Los trámites urgentes de inscripción de matrimonio ocurrido en el extranjero requieren pagos de derechos extraordinarios según sea el caso.
- Si las actas de nacimiento de los interesados son de Ensenada, B.C., estas deberán ser copia fiel y exacta del libro.
- Para cualquier duda acudir o hablar a Registro Civil. Tels: 152-10-88 y 89.
- **APOSTILLAMIENTO**: La apostilla es una certificación de autenticidad de la forma y sellos de un documento público y que este fue expedido por una autoridad facultada para ello en un país determinado, para surtir efectos en otro país distinto al país emisor.

Fundamento legal Art. 158 del Código Civil para Baja California. Art. 55 de la Ley Orgánica de Registro Civil del Estado de Baja California.

REGISTRO DE DEFUNCIONES

Tiempo de respuesta:
45 MINUTOS.
Todos los certificados de Defunción deberán ser firmados por un medico autorizado en casos de muerte natural en algún hospital o clínica de la localidad. Cuando se trata de muerte violenta o dudosa, en un domicilio particular o vía pública interviene el Ministerio Público, mismo que expide oficio de liberación del cadáver y el certificado deberá ser firmado por un médico legista (SEMEFO). El término que marca la ley es: "***DESPUÉS DE 24 Y ANTES DE 48 HORAS PARA EL LEVANTAMIENTO DEL ACTA".***

CASOS:

- Inhumación local.
- Traslado.
- Cremación.
- Casos de muerte fetal.
- Casos de amputación.

Inhumación local

1. Certificado de defunción oficial, firmado por el médico y cédula profesional, sin tachaduras ni enmendaduras.
2. Copia de acta de nacimiento o identificación del finado.
3. Oficio de liberación del M.P. en caso de muerte violenta, dudosa o accidental.
4. Copia de la identificación de un declarante y dos testigos que deberán estar presentes para firmar el acta.
5. Ubicación de la fosa en caso de que la inhumación se efectúe en el Panteón Municipal, misma que deberá indicar si será a perpetuidad o por cinco años.
6. Pago de los derechos.
7. Si la inhumación se va a efectuar en una fosa que ya esta ocupada, deberán presentar permiso de Isesalud y los documentos que comprueben el pago de la fosa a perpetuidad, o en su defecto tendrá que hacerse el pago correspondiente.

Traslado.

1. Certificado de defunción.
2. Copia de acta de nacimiento o identificación del finado.
3. Autorización de Isesalud.
4. Autorización del disponente secundario (formato interno en casos de particulares).
5. Copia de la identificación de un declarante y dos testigos que deberán estar presentes para firmar el acta.
6. Comprobante de embalsamiento.
7. Pago de los derechos.

Casos de Amputación.

La amputación es certificada por medio de resumen clínico o receta del medico o institución que la realiza y tampoco se levanta acta, pero también puede ser inhumación, traslado o cremación con los mismo requisitos del caso.

Cremación.

1. Certificado de defunción.
2. Copia de acta de nacimiento o identificación del finado.
3. Oficio de liberación del M.P. en caso de muerte violenta, dudosa o accidental.
4. Autorización de Isesalud.
5. Autorización del disponente secundario (formato interno).
6. Copia de la identificación de un declarante y dos testigos que deberán estar presentes para firmar el acta.
7. Pagos de derechos.

Casos de Muerte fetal.

En estos casos no se levanta acta, únicamente se expide orden de inhumación, traslado o cremación, según sea el caso, pero sí se cubren los requisitos como tramite normal.

OBSERVACIONES:

La presentación de la copia del acta de nacimiento del finado es con el único propósito de verificar que la información proporcionada es la correcta, pero el acta se levantará con los datos que contenga el certificado médico de defunción. Si se detectara algún error en el mismo ***DEBERÁ SER CAMBIADO, NO ALTERADO.***

- EN CASO DE INHUMACIÓN O TRASLADO ANTES DE 12 O DESPUÉS DE 48 HORAS, SE DEBE PRESENTAR PERMISO DE ISESALUD.

TRAMITE PARA LA CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (C.U.R.P.)

Tiempo de respuesta:
5 MINUTOS.

Requisitos:

1. Acta de nacimiento original mexicana del interesado (con fecha de certificación no mayor a 10 años).
2. Identificación oficial con fotografía del interesado (en caso de ser menor de edad, presentar certificado escolar o presentarse el padre o madre del menor con identificación para su trámite).

3. El trámite es personal o en su defecto, podrá ser realizado por un familiar directo del interesado, tal como padres, hermanos, hijos o abuelos o esposo(a) del interesado presentando identificación (si lo realiza el esposo(a) será obligatorio que presente acta de matrimonio).
4. Presentar los documentos en el modulo de C.U.R.P. de Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 2:00 P.M.
5. **TRÁMITE GRATUITO** para claves C.U.R.P. dados de alta por primera vez. Para reimpresiones de C.U.R.P., pagar los derechos correspondientes.

Para consultar o reimprimir tu C.U.R.P. puede ingresar a la página www.renapo.gob.mx

TRAMITE DE SOLICITUD DE ACTAS LOCALES

Hay 3 tipos de trámites:

1. **Búsqueda**: se efectuara un pago por concepto de búsqueda en caso de no contar con copia del acta a solicitar.

2. **Servicio Ordinario**: se entrega el mismo día o al día siguiente hábil (tramites de 8:00 am a 12:00 pm se entregan el mismo día de 2:00 pm a 4:30 pm y las tramitadas de 12:00 pm a 4:30 pm se entregan al día siguiente hábil de 2:00 pm a 4:30 pm).

3. **Servicio Extra ordinario**: trámite de acta para entrega en 45 minutos.

Servicio de tramite de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. y Sábados de 9:00 am a 1:00 pm en la ventanilla #11de Registro Civil.

SOLICITUD DE TRÁMITES FORÁNEOS (FUERA DEL MUNICIPIO DE ENSENADA)

1. El trámite de actas y certificados de inexistencia a otras partes de la Republica Mexicana o fuera del municipio de Ensenada, tiene un costo variable, dado que cada estado maneja una tarifa diferente.
2. Presentar copia del acta a solicitar o llenar solicitud para su búsqueda.

- Servicio de tramite a otros estados de la Republica Mexicana de Lunes a Viernes de 8:00 A.M. a 2:00 P.M. en la ventanilla #8, 9 y 10 de Tramite Foráneo.

TRAMITE DE RECTIFICACIÓN DE ACTAS LOCALES

Tiempo de respuesta:
30 DÍAS HÁBILES.

- Los requisitos para el trámite de rectificación de actas locales, son de acuerdo al error que exista en el documento y pagando los derechos correspondientes.

1. NACIMIENTO. RECTIFICACIÓN DEL NOMBRE PROPIO.
 a) Fe de bautismo
 b) Certificado de estudios
 c) Acta de nacimiento de hijos o matrimonio si hubiere.

d) Identificaciones oficiales si hubiere.
e) Apéndice de registro de nacimiento si existiere.
f) Pasaporte mexicano, cartilla militar.
g) Cualquier otro elemento de prueba idóneo que acredite y sustente su nombre.

2. NACIMIENTO. RECTIFICACIÓN DE APELLIDOS.
 a) Acta de nacimiento de padres (según sea apellido paterno o materno)
 b) Acta de matrimonio de padres.
 c) Acta de nacimiento de hermanos del registrado del acta a rectificar.
 d) Acta de matrimonio del interesado.
 e) Acta de nacimiento de hijos del interesado.
 f) Acta de defunción de los padres con inexistencia de acta de nacimiento de los padres si no existiere acta de nacimiento de los padres del registrado.

3. RECTIFICACIÓN DE FECHAS DE NACIMIENTO EN ACTAS DE NACIMIENTO.
 a) Aviso de nacimiento
 b) Apéndice de registro de nacimiento (si existiere)
 c) Fe de bautismo.

4. MATRIMONIO. RECTIFICACIÓN DE NOMBRE PROPIO DE EL O LA CONTRAYENTE.
 a) Acta de nacimiento de los contrayentes
 b) Apéndice del acta de matrimonio.
 c) Fe de bautismo.
 d) Acta de nacimiento de hijos.
 e) Certificado de estudios de los contrayentes.

5. MATRIMONIO. RECTIFICACIÓN DE APELLIDOS DE EL O LA CONTRAYENTE.
 a) Acta de nacimiento de los contrayentes.
 b) Acta de hijos de los contrayentes.
 c) Acta de hermanos de los contrayentes.
 d) Fe de bautismo.
 e) Apéndice del acta de matrimonio.
 f) Acta de nacimiento de los padres de los contrayentes.
 g) Acta de defunción de los padres con inexistencia de acta de nacimiento de los padres del lugar de origen si no existiere acta de nacimiento de los padres de los contrayentes.

6. RECTIFICACIÓN DE ACTA DE DEFUNCIÓN
 - Si se va a rectificar el nombre propio del finado:
 a) Acta de nacimiento.
 b) Acta de matrimonio.
 c) Acta de nacimiento de hijos.
 d) Fe de bautismo.
 e) Si no existiere acta de nacimiento, se anexara fe de bautismo con certificado de inexistencia de nacimiento del lugar de origen del finado.

 - Si se va a rectificar los apellidos del finado:
 a) Acta de nacimiento de padres del finado.
 b) Acta de matrimonio del finado.
 c) Acta de hijos del finado.
 d) Acta de matrimonio de los padres del finado.
 e) Acta de nacimiento de hermanos del finado.

 - Si se va a rectificar la fecha de nacimiento del finado:
 a) Aviso de nacimiento.
 b) Fe de bautismo.

7. RECTIFICACIÓN DE ACTA DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS.
 - Si va a rectificar el nombre propio del reconocido se requiere:
 a) Acta de nacimiento del reconocido.
 b) Fe de bautismo.
 c) Certificado de estudios.

d) Apéndice de registro de nacimiento si existiere.

- Si se va a rectificar los apellidos del reconocido:
 a) Acta de nacimiento del reconocido.
 b) Acta de nacimiento de padres del reconocido.
 c) Acta de hermanos del reconocido.
 d) Acta de matrimonio de los padres del reconocido.
 e) Acta de nacimiento de hermanos del reconocido.
 f) Fe de bautismo del reconocido.

- Servicio de trámite de rectificación de actas locales es de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 2:00 p.m.

Fundamento legal Arts. 131 al 135 bis 2 del Código Civil del Baja California.

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO LOCAL

Tiempo de respuesta:
SE ENTREGA SEGÚN EL SERVICIO QUE SOLICITE EL USUARIO.

1. Constancia o aviso de Nacimiento expedida por el medico o institución (oficial o privada) donde se acredita el nacimiento (original y copia).
2. Actas de nacimiento del padre y madre (original y copia).
3. Identificación con fotografía del padre y madre (original y copia).
4. Llenar la solicitud y pagar los derechos correspondientes.

- Servicio de trámite de certificado de inexistencia de registro de nacimiento de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. en la ventanilla #11 de Trámite de Actas.
- El costo del servicio varía según los años de búsqueda para la certificación.

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE MATRIMONIO LOCAL

Tiempo de respuesta:
SE ENTREGA SEGÚN EL SERVICIO QUE SOLICITE EL USUARIO.

1. Actas de nacimiento del interesado (original y copia).
2. Identificación con fotografía del interesado (original y copia).
3. Llenar la solicitud y pagar los derechos correspondientes.

- Servicio de trámite de certificado de inexistencia de registro de matrimonio de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. en la ventanilla #11 de Trámite de Actas.
- El costo del servicio varía según los años de búsqueda para la certificación.

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE NACIMIENTO ESTATAL

1. Constancia o aviso de Nacimiento expedida por el médico o institución (oficial o privada) donde se acredita el nacimiento (original y 2 copia).
2. Actas de nacimiento del padre y madre (original y 2 copia).
3. Identificación con fotografía del padre y madre (original y 2 copia).
4. Llenar la solicitud y pagar los derechos correspondientes en el estado y municipal.

- Servicio de trámite de certificado de inexistencia de registro de nacimiento de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 2:00 p.m. en la ventanilla #8, 9 y 10 de Trámite Foráneo.

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE MATRIMONIO ESTATAL

1. Actas de nacimiento del interesado (original y 2 copia).
2. Identificación con fotografía del interesado (original y 2 copia).
3. Llenar la solicitud y pagar los derechos correspondientes en el estado y municipal.

- Servicio de trámite de certificado de inexistencia de registro de matrimonio de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 2:00 p.m. en la ventanilla #8, 9 y 10 de Trámite de Foráneo.